EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA **AUTOGOBERNUA SAILA** Araubide Juridikoaren Sailburuordetza

Lege Garapen eta Arau Kontrolerako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA **PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO**

Viceconsejería de Régimen Jurídico Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo

INFORME SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA Y PROCURADORÍA EN LENGUA COOFICIAL.

29/2019 DDLCN - IL

I.- ANTECEDENTES

Este informe se emite teniendo a la vista la Memoria justificativa y la Memoria de control económico fiscal, así como extenso y detallado informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Justicia. Se acompaña además la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del presente Convenio.

II.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN, NATURALEZA Y REGULACIÓN BÁSICA.

Los convenios de colaboración son acuerdos entre la Administración General del Estado y una o varias Comunidades Autónomas. Constituyen, junto con las Conferencias Sectoriales, el instrumento de cooperación de uso más frecuente por la libertad contractual que permite esta figura lo que le otorga una especial idoneidad y flexibilidad para fijar el contenido de los acuerdos que quieren alcanzar el Estado y las Comunidades Autónomas.

Los convenios de colaboración tienen una regulación básica en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que fijan los requisitos que deben cumplir. Esta regulación se completa, para la Comunidad Autónoma de Euskadi con el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco que en su capítulo XIII regula el Régimen Jurídico de los Convenios y Protocolos Generales, que determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.



EUSKO JAURLARITZA

III.- ANÁLISIS DEL CLAUSULADO.

El Convenio de Colaboración que informamos guarda la estructura jurídica adecuada a su

naturaleza y contenido, a saber:

Un título que identifica suficientemente su contenido.

La correcta designación de las partes que lo suscriben.

En relación con la designación del Consejero de Administración Pública y Justicia, sería más

clarificador hacer constar que actúa autorizado para prestar consentimiento en nombre de la

Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el correspondiente Acuerdo del Consejo de

Gobierno.

Motivos del contrato y la justificación de los títulos competenciales que se actúan se

expresan en las Manifestaciones 1º y 2º.

Expresión o manifestación del consentimiento

Descripción del objeto material del contrato en la Cláusula Primera y en las Cláusulas

Tercera y Cuarta se señala que el presente Convenio no conlleva obligaciones financieras

(si bien habrá gastos ordinarios por los equipos de traductores), y se abre la posibilidad de

Adendas que desarrollen el Convenio.

La Transparencia exigida por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y

Buen Gobierno se salvaguarda en la Cláusula Décima ordenando la publicación del

presente Convenio en el el Portal de Transparencia del Gobierno de España.

En el mismo sentido la salvaguarda de la protección de datos, ex Ley Orgánica 3/2018, de 5

de diciembre conforme a la Cláusula Décimoprimera.

Las partes se obligan a resolver las controversias de interpretación y ejecución del

Convenio, de común acuerdo, y solo si eso no fuera posible acudir a la jurisdicción

contencioso-administrativa. Cláusula Novena.

IV.- CONCLUSIÓN: Informe favorable.

2